

## V. De la Comisión Reguladora

5.1. Se constituye una Comisión Reguladora para la exportación de Mejillones y Cefalópodos bajo la presidencia del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Director del Gabinete Técnico de la Subdirección, que actuará como Vicepresidente, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto 2709/1965, de 11 de septiembre, sobre reorganización de la Dirección General de Comercio Exterior.

Asimismo, podrá delegar el Presidente sus funciones en el Delegado Regional de Comercio que designe, quien igualmente podrá ostentar la representación de los Centros Directivos del Ministerio de Comercio a que se refiere el punto siguiente.

Corresponderá al Presidente la facultad de dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora cuando los considere perjudiciales para el comercio de las conservas de mejillones y cefalópodos.

5.2. La Comisión Reguladora estará constituida por: Un representante de cada una de las Direcciones generales de Política Comercial y de Comercio Exterior, de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, y el Delegado regional de Comercio en Vigo pudiendo asistir, en su caso, aquellos otros Delegados regionales que se considere oportuno; un representante del Ministerio de Industria, el Presidente del Sindicato Nacional de la Pesca o persona en quien delegue; el Presidente, Vicepresidentes o miembros del Comité de Dirección de los Grupos o Centrales de Ventas, hasta un límite de ocho.

5.3. La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa, cuando lo solicite alguno de los Organismos representados, o la mitad de los representantes de los Grupos o Centrales de Ventas.

5.4. Serán funciones de la Comisión Reguladora:

5.4.1. Estudiar y proponer a la superioridad las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación del sector.

5.4.2. Elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966, «el programa de operaciones», en que se determinarán las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y las coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimiento y ejercitar las facultades que deleguen en su presidencia los Directores generales de Comercio Exterior y de Política Comercial.

5.4.3. Cuantas otras funciones relacionadas con la Ordenación de la Exportación, puedan corresponderle o le sean atribuidas por la Administración.

5.5. La presidencia de la Comisión Reguladora podrá proponer al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio los expedientes de baja en el Registro por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora, en materia concreta de prácticas comerciales del Sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

## VI. Sanciones

6.1. El incumplimiento de los principios informadores de la Ordenación Comercial y de las directrices que emanen de la Comisión Reguladora será objeto de sanción de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A las firmas o grupos de firmas que justifiquen haber efectuado exportaciones con anterioridad a la publicación de la presente disposición en cuantía igual o superior a los mínimos establecidos en el punto 2.1.4, no se le exigirá la presentación de la garantía a que se refiere el punto 2.3.4.

Segunda.—Las firmas o grupos de firmas cuyas exportaciones no hayan alcanzado dichos mínimos, habrán de solicitar su inscripción con sujeción a todos los requisitos que para los nuevos exportadores se establecen en el apartado II de la presente disposición, debiendo, por tanto, presentar las garantías a que se refiere el punto 2.3.4.

## DISPOSICION FINAL

Ante la posible extensión de la Ordenación Comercial a las restantes partidas arancelarias que comprenden la totalidad de las conservas de pescados y mariscos en su momento, la presente Orden ministerial podrá ser adaptada para que responda a la idea de coordinación que debe imperar en la Ordenación Comercial del Sector.

## ENTRADA EN VIGOR

Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 12 de julio de 1968 por la que se establecen normas para designación de los miembros del Pleno del Consejo Superior y de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Titulares Mercantiles y Organismos dependientes.*

Ilustrísimo señor:

Establecida por el Decreto de 28 de diciembre de 1967 la elección directa del Pleno del Consejo Superior de Colegios de Titulares Mercantiles y de las Juntas de Gobierno de los Colegios y demás Organismos dependientes de su jurisdicción, este Ministerio de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 4.º del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente

1. La elección de los miembros del Pleno del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles, así como las Juntas de Gobierno de los mismos y de los demás Organismos dependientes de aquél, habrán de regirse por las siguientes normas

1.1. En los Colegios de Titulares Mercantiles para sus Juntas de Gobierno

1.1.1. La elección se realizará en Junta general extraordinaria a celebrar en la segunda quincena del mes de marzo del año en que proceda la renovación de miembros, debiendo ser convocada por las respectivas Juntas de Gobierno.

La convocatoria se producirá en plazo no superior a los cuarenta y cinco días ni inferior a treinta y cinco de antelación a la fecha de celebración de la Junta general, y en ella se indicará el día, la hora y el local donde habrá de tener lugar, el cual deberá ser preferentemente el domicilio social del Colegio.

1.1.2. El cuerpo electoral de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles estará constituido por todos los colegiados con antigüedad superior a seis meses en la fecha de la celebración de las elecciones que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas respectivas.

En la convocatoria para las elecciones se hará constar estas circunstancias, señalando en su caso el número de colegiado a partir del cual no se concede voto.

El censo de colegiados vendrá compuesto en cada Colegio de acuerdo con la actividad profesional a que se dediquen los mismos

La Junta de Gobierno de cada Colegio estará compuesta por miembros que representen los distintos sectores de las actividades profesionales, pero reservando siempre para los que se dediquen al ejercicio libre un número de Vocales no inferior a la tercera parte del número de éstos.

1.1.3. Pueden ser elegibles todos los colegiados con derecho a ser electores que tengan una antigüedad de colegiación de dos años por lo menos.

Para ser elegible es necesario también figurar en una candidatura presentada en el tiempo y forma que se señala en la cuarta de estas normas.

1.1.4. La intención de participar como candidato en la elección de miembros de la Junta de Gobierno deberá ser manifestada por escrito presentado en el Colegio dentro del plazo que se fija después y en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Relación de candidatos propuestos, con expresión de los cargos para que se proponen, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 12 de los vigentes Estatutos del Consejo.

b) Relación de los presentadores de la candidatura, que habrán de ser cinco colegiados por lo menos para los Colegios cuyos censos no alcancen los doscientos colegiados y de veinticinco o más si el número es mayor. Los presentadores no necesitarán de la antigüedad a que se refiere el párrafo primero de la norma segunda y firmarán el escrito de presentación.

Las propuestas de candidatura para la elección de miembros de una Junta de Gobierno deberán ser entregadas para su registro de entrada en el Colegio Oficial con veinticinco días de antelación al menos a la fecha señalada para la votación.

En las candidaturas deberá hacerse constar bajo firma de los interesados la anuencia o aceptación de los presuntos candidatos a su presentación como tales

1.1.5. La Junta de Gobierno se reunirá dentro de los cinco días siguientes del cierre del plazo de presentación de candidaturas al objeto de examinarlas y formar criterio sobre la idoneidad de los candidatos y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para serlo con el fin de excluir a los que no resulten conformes con las presentes normas, proclamando candidatos a los que figuren en candidaturas correctas.

Estas decisiones serán motivadas y se comunicarán íntegramente a los interesados. En el caso de que en una candidatura haya candidatos que se excluyan los presentadores tendrán un plazo de tres días para completar con otros candidatos los cargos correspondientes a los eliminados. Transcurrido dicho plazo sin que hagan uso de este derecho será proclamada la candidatura sólo con los candidatos que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos

Contra la decisión de la Junta de Gobierno podrán recurrir los candidatos en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la notificación, ante la Comisión de Elecciones constituida en el Consejo por el Presidente, el Secretario general y el Vocal de más edad de la Comisión Permanente. Su fallo tendrá que producirse y comunicarse al Colegio en el plazo de cinco días y será inapelable.

La relación de candidatos proclamados será hecha pública a los colegiados y comunicada al Consejo Superior de Colegios con un mínimo de diez días antes del señalado para la elección, dando también a éste cuenta de los candidatos excluidos y de las razones que a ello obligaron. La comunicación a los colegiados se hará en sucinta nota que, sin comentario alguno, podrá dirigirse por circular impresa, sin perjuicio de su inserción en el boletín informativo colegial.

1.1.6. Los firmantes presentadores de propuesta de candidatura o los candidatos comprendidos en ella quedan facultados para desarrollar un proceso de propaganda electoral dirigida a los colegiados, mantenida siempre dentro de los términos de absoluta corrección y extrema sobriedad, donde se expongan los propósitos de los candidatos con respecto a su programa de gestión futura en el Colegio y a la labor que en todo orden de asuntos estén dispuestos a realizar. Queda prohibida expresamente cualquier clase de propaganda de carácter negativo con respecto a otras candidaturas presentadas.

Los Colegios editarán en idéntica calidad de papel, formato, tamaño y tipografía las candidaturas proclamadas en cantidad cada una de por lo menos tres veces el número de colegiados que deban concurrir a la elección.

Las Juntas de Gobierno cuidarán de enviar a los colegiados un ejemplar de cada una de ellas sin comentario alguno y bajo un mismo sobre, de modo que se reciban al menos dos días antes de la elección.

También se colocarán ejemplares de cada una de las candidaturas en el local en que se celebre la elección, para que puedan ser utilizadas, en su caso, por quienes las precisen.

1.1.7. La Mesa de la Junta general estará formada por la Junta de Gobierno, a la que podrán ser incorporados dos Interventores por cada candidatura.

Los Interventores serán designados por los candidatos y su designación será puesta por escrito en conocimiento del Colegio antes de celebrarse el acto electoral.

La votación tendrá lugar en la fecha y local previamente anunciados, y para su práctica se habilitará un periodo no inferior a diez horas ininterrumpidas, si bien en el caso de que se compruebe que ha votado la totalidad del cuerpo electoral podrá declararse terminado el acto antes de transcurrido dicho periodo.

La votación deberá ser hecha de una manera directa y secreta mediante las papeletas editadas por el Colegio. Los electores podrán eliminar de ellas algunos de los nombres incluidos, sustituyéndolos en su caso por otros, siempre que éstos figuren en alguna de las candidaturas proclamadas para la elección.

1.1.8. Terminado el plazo concedido para la votación los componentes de la Mesa electoral y dos colegiados escrutadores nombrados por la Junta general procederán al recuento de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

El resultado del recuento a que se refiere el párrafo anterior se hará constar en acta firmada y rubricada por la Mesa electoral y los dos colegiados escrutadores.

La Presidencia de la Mesa electoral preguntará a los candidatos no elegidos si tienen algún reparo que oponer al desarrollo de la elección conforme a las normas que la rigen, haciéndose constar en el acta sus manifestaciones.

1.1.9. Si no se hubiere puesto reparo alguno a la elección serán proclamados miembros de la Junta los que resultaren elegidos con mayor número de votos, y en caso de empate será proclamado elegido el colegiado más antiguo. A los que resultaren elegidos se les dará en su día posesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos del Consejo.

Si, por el contrario, se hubiere presentado alguna reclamación se elevará en término que no podrá exceder de cuatro días, con razonado informe, al Consejo Superior para su resolución por la Comisión de Elecciones en el plazo máximo de ocho días.

En todo caso se remitirá al Consejo Superior una copia del acta de escrutinio y de la toma de posesión dentro de los cuatro días después de celebrados estos actos.

## 1.2. En los Organismos para sus Juntas Directivas

1.2.1. Para la elección de los miembros de sus Juntas Directivas de carácter nacional se seguirá igual procedimiento que el señalado para las Juntas de Gobierno de los Colegios, debiendo ponerse en el presente supuesto la mayor atención en el contacto directo de la Junta Directiva Nacional con los inscritos en los censos del Organismo de que se trate

Pueden ser electores todos los inscritos en los respectivos censos que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas; para ser elegibles deberán tener además una antigüedad mínima de inscripción en el Organismo de dos años.

1.2.2. La votación a realizar en la Junta general o Asamblea extraordinaria convocada al efecto deberá practicarse necesariamente en dicho acto de manera directa y secreta por los electores residentes en la población en la que tenga el Organismo su sede oficial.

Los demás electores pueden votar personalmente en dicha reunión o por correo certificado. A este último efecto se utilizarán dos sobres, que serán editados por el Organismo de que se trate, de formato previamente establecido y único, en uno de los cuales se colocará la candidatura y previamente cerrado se meterá dentro del otro sobre para su envío a la Junta Directiva Nacional

Un ejemplar de los sobres, así como de cada candidatura proclamada, que editará también en número suficiente el correspondiente Organismo, deberán ser remitidos a cada uno de los inscritos en sus censos con derecho a voto dentro de los diez días a partir de la fecha de proclamación de candidatos.

Los sobres deberán ser recibidos en la Junta Directiva Nacional veinticuatro horas antes de la señalada para la reunión de la Junta o Asamblea general, y se abrirán al realizarse en ella el cómputo de votos.

Si los Organismos tuvieran Delegaciones para la elección de los miembros de los órganos rectores de éstas se considerarán equiparadas a los Colegios a efectos de actuación del procedimiento electoral

## 1.3. En la Asamblea general de Colegios y Organismos para miembros del Pleno

1.3.1. El Consejo Superior convocará en forma oportuna la Asamblea general extraordinaria de Colegios y Organismos dependientes de su jurisdicción.

Las convocatorias habrán de realizarse con cincuenta y cinco días de antelación por lo menos o máximo de sesenta a la fecha que se fije para la reunión de la Asamblea. En ellas habrá de hacer constar, además de la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse, los cargos que deben cubrirse en la elección.

Las Asambleas generales a efectos de elección de miembros del Pleno del Consejo se celebrarán siempre con posterioridad a haberse realizado las elecciones en los Colegios y Organismos dependientes para constitución de sus respectivas Juntas.

1.3.2. El nombramiento de compromisarios de los Colegios y Organismos para asistencia a la Asamblea general se hará por elección sometida al mismo procedimiento establecido por las presentes normas para designación de los miembros de sus Juntas de Gobierno o Directivas, debiendo tenerse en cuenta respecto al número de compromisarios a elegir lo dispuesto en el artículo 4.º de los Estatutos del Consejo. Pueden ser elegidos compromisarios los miembros de Juntas de Gobierno o Directivas o cualquier colegiado inscrito en los censos correspondientes que reúna las condiciones exigidas en el párrafo primero de la norma segunda.

También se expedirán a los compromisarios los oportunos nombramientos, los cuales deberán servir en su día de documento acreditativo de su personalidad ante la Asamblea general de Colegios y Organismos.

Los Colegios y Organismos deberán remitir al Consejo Superior dentro de los cuatro días siguiente de aquel en que haya tenido lugar la elección la correspondiente acta.

Para la asistencia a la Asamblea de los correspondientes Compromisarios es necesario que los Colegios y Organismos se hallen al corriente en sus obligaciones económicas en el Consejo Superior.

1.3.3. Las candidaturas para cubrir los cargos elegibles del Consejo Superior deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Secretaría del Consejo, en un plazo que comienza cuatro días antes y termina cuarenta y ocho horas antes a la reunión de la Asamblea.

Las candidaturas, para ser válidas, deberán venir presentadas por veinticinco firmantes con derecho de asistencia a la Asamblea. En ellas se hará constar la conformidad de los pre-suntos candidatos a su inclusión en las mismas, y los incluidos en ellas tendrán la condición de titular mercantil colegiado y demás exigidos en las presentes normas.

1.3.4. Constituida la Asamblea general y declarada abierta la sesión por el Presidente, la Mesa procederá a la proclamación de candidaturas, previa la apertura de los sobres en que fueron presentadas.

Si se suscitara alguna reclamación o reparo en relación con las mismas, será resuelto por la Mesa en el propio acto, siendo inapelable su decisión.

Después de la proclamación de candidaturas se iniciará la votación, cuya práctica habrá de llevarse a cabo en un período de tres horas ininterrumpidas. La elección podrá darse por terminada antes de transcurrido dicho plazo cuando se compruebe que han votado todos los asistentes al acto.

Todos los asistentes tendrán derecho a voto, el cual será emitido en forma directa y secreta.

Los electores podrán eliminar de las candidaturas algunos de los nombres incluidos emitiendo voto, en tal caso, por otros, siempre que éstos figuren en alguna de las candidaturas proclamadas para la elección.

Pasado el período fijado para la votación se procederá al recuento de votos, para cuya función podrán auxiliar a la Mesa tres escrutadores nombrados por la Asamblea de entre los Compromisarios asistentes.

Realizado el escrutinio, se procederá a la proclamación de los elegidos como miembros del Pleno del Consejo, dándoles la Asamblea, en el mismo acto, posesión del cargo para los que hayan sido promovidos.

De la Asamblea general se levantará la oportuna acta, que será firmada y rubricada por la Mesa electora, y, en su caso, por los Compromisarios-escrutadores. Dicha acta será remitida en un plazo máximo de cuatro días a la Dirección General de Comercio Interior para su aprobación. El acuerdo de la Dirección General de Comercio Interior será recurrible en vía de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento.

2. Todos los miembros del Pleno del Consejo a designar por elección deberán haber desempeñado cargo en el Consejo o en Juntas de Gobierno de Colegios y Organismos dependientes por un tiempo mínimo de tres años.

El Presidente y el Secretario general será obligatorio que tengan su residencia en Madrid.

3. Es incompatible el ser miembro del Pleno del Consejo, de la Junta de Gobierno de los Colegios o de las Directivas de los Organismos dependientes con el desempeño de cualquier cargo en Órgano directivo de otra Corporación o Asociación de

naturaleza profesional económico-mercantil no dependiente del Consejo Superior, a no ser que hubiera sido previamente autorizado por éste.

4. Quedan derogadas todas las disposiciones del Reglamento-tipo de los Colegios y de los Reglamentos o Estatutos de los Organismos dependientes del Consejo que se opongan a las presentes normas electorales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las primeras elecciones se realizarán, excepcionalmente, procediendo a elegirse en un mismo acto los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y de las Juntas directivas de los Organismos y los Compromisarios, con objeto de que pueda constituirse de manera inmediata la Asamblea general extraordinaria para la elección de los cargos del Pleno del Consejo que en la misma han de ser elegidos.

En estas primeras elecciones, que deberán celebrarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente disposición, se procederá considerando vacante todos los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios y Organismos dependientes del Consejo.

Todos los cargos se elegirán por un mandato de cuatro años, excepto el Vicepresidente, y, de haber dos, el primero, el Vice-secretario, el Contador-Interventor, así como la mitad de los Vocales, y respecto a éstos, los que hayan obtenido mayor número de votos en las elecciones en que fueron elegidos, cuyo mandato será de dos años. En las siguientes elecciones se procederá a la elección en la forma establecida en las presentes normas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de los Estatutos del Consejo, la Mesa de la Asamblea estará constituida por la Comisión Permanente actual del Consejo.

La Asamblea general extraordinaria, compuesta por el Pleno del Consejo y los Compromisarios de los Colegios y Organismos, procederá, acto seguido de declararse abierta la sesión, a proclamar de entre las candidaturas presentadas las que resulten elegibles.

La elección se referirá a todos los cargos del Pleno del Consejo Superior que, según el artículo quinto de los Estatutos del Consejo, deben ser nombrados por la Asamblea general extraordinaria, la cual deberá celebrarse a los tres meses, como máximo, de la publicación de la presente disposición.

Las candidaturas deberán presentarse a la Mesa de la Asamblea por lo menos veinticuatro horas antes de iniciarse la elección y vendrán propuestas, al menos, por veinticinco firmantes con derecho de asistencia a la misma.

Todos los asistentes a la Asamblea tendrán derecho a emitir su voto de manera directa y secreta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de los vigentes Estatutos del Consejo.

Se elegirán por cuatro años el Presidente, el Vicepresidente segundo, el Vicesecretario y el Interventor-Contador. De modo excepcional, el resto de los cargos se elegirán por dos años. Pasados estos plazos de mandato, se producirá la renovación en la forma reglamentaria.

En las elecciones que sigan a esta primera se procederá a la convocatoria de las mismas en la forma y plazo dispuestos en las normas que ahora se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.